



Resolución Directoral

N° 040-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 08 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 298-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 08 de mayo de 2019, el Informe Técnico N° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, de fecha 07 de mayo de 2019, y el Informe Legal N° 051-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 08 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", con la empresa CONSORCIO RIMAC, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 0164-2019/CONS.RIMAC/GG, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES el 12 de abril de 2019, el contratista CONSORCIO RIMAC solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por veintidós (22) días calendario, debido al tiempo transcurrido desde la presentación del Expediente Técnico presentado por la Supervisión de Obra a la Entidad - PASLC, lo cual, al superar el plazo de ejecución de obra vigente, afecta y modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, situación que corresponde a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 355-2019/SJA-CSA/RL, de fecha 23 de abril de 2019, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES alcanza a la Entidad, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13, mediante la cual concluye que el contratista CONSORCIO RIMAC ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, respecto al fondo, opina que debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, debido a que el plazo de ejecución de obra vigente no ha sido superado, siendo que el cese de causal abierta ha sido anotado el 06.04.2019 y el plazo contractual vigente de obra es hasta el 14.04.2019 (Esquema de cuantificación), por ende no afecta ni modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, a través del Informe Técnico N° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 del Contratista CONSORCIO RIMAC, es de la opinión que resulta improcedente dicha solicitud, de acuerdo a los siguientes motivos:

- En los aspectos de forma, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, se evidencia que respecto al inicio de la causal, el residente lo anota mediante el Asiento N° 788, de fecha 22.02.2019, del cuaderno de obra, y el fin de la causal, lo anota en el Asiento N° 862, de fecha 06.04.2019, del cuaderno de obra; el contratista Consorcio Rímac presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo el 12.04.2019, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes de anotado el cese de la causal.
- Que, **respecto al inicio de la causal**, el residente mediante la anotación en el asiento N° 788, de fecha 22.02.2019, señala que a través de la carta N° 189-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 21/02/2019, la supervisión remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante del Sistema de Redes de Agua Potable y Alcantarillado para las Manzanas FI y F2 en el AA. HH. Flor de Amancaes.
- Sin embargo, por omisión de la supervisión no remite a la Entidad el Informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual lo realiza de manera posterior, a través de la carta N° 244-2019-SJA-CSA/JS, de fecha 14.03.2019, es decir, después de veintiún (21) días calendario, por lo que dicho plazo es imputable a la supervisión.
- Que, a partir de dicha fecha (14.03.2019), la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación





Resolución Directoral

adicional de obra, es decir, tenía como plazo para emitir y notificar la correspondiente resolución hasta el 01.04.2019.

- Que, la contratista **finaliza el cese de la causal** mediante anotación en el Asiento N° 862, de fecha 06.04.2019, sin embargo, en dicha fecha la contratista cuenta con plazo contractual vigente hasta el 14.04.2019, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, por lo cual, no empieza afectar la demora de la entidad en emitir y notificar dicha resolución.
- Asimismo, el contratista en el numeral 8. *CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO* del Informe adjunto al documento de la referencia d), señala que la causal que motiva su solicitud de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de culminación, por lo cual establece el 06.04.2019 como fecha de cese de causal parcial para efectos de su cuantificación, y a su vez señala, que necesitará 30 días calendarios para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01, por lo que dicho plazo debe ser considerado una vez aprobada la mencionada prestación.

En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que no puede considerar el plazo solicitado por el contratista, porque aún no se ha aprobado el adicional y deductivo vinculante de obra, ni el plazo para ejecutar dicho adicional, por lo que es de opinión del coordinador de Obra declarar improcedente la solicitud de la contratista debido a que cuenta con plazo contractual vigente hasta el 14.04.2019.

Que, mediante Memorándum N° 298-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 08 de mayo de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, opinando que resulta improcedente la ampliación de plazo parcial N° 13, por veintidós (22) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos citados del Informe Técnico;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 051-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 solicitada por el Contratista CONSORCIO RIMAC, respecto al **aspecto de forma**, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el cuaderno de obra - Asiento N° 788 de fecha 22.02.2019, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 862 de fecha 06.04.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 13, a través de la Carta N° 0164-2018/CONS.RIMAC/GG, el día 12.04.2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra; opinión que es compartida por el supervisor, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.1 del Informe



Resolución Directoral

adjunto a la Carta N° 355-2019/SJA-CSA/RL, y del Coordinador de Obra, en el literal a) del numeral 6° del Informe Técnico N° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria,

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe Técnico N° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13, por veintidos (22) días calendario, en razón que el plazo solicitado por el contratista contiene el plazo de 30 días para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por lo cual, el Coordinador de la Unidad de Obras, señala que no puede considerar dicho plazo, porque aún no se ha aprobado dicho adicional y deductivo vinculante de obra, por lo cual, al no considerar dicho plazo, y al haber registrado el residente el cese parcial de la causal mediante anotación en el Asiento N° 862, de fecha 06.04.2019, observa que en dicha fecha la contratista cuenta con plazo contractual vigente hasta el 14.04.2019, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, por ende, determina que no afecta ni modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por veintidos (22) días calendario, requerida por el contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

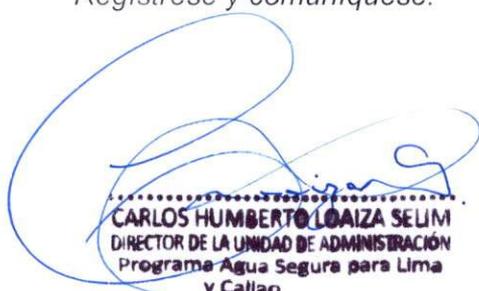
Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES).

Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su improcedencia.

Artículo Quinto. – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao